

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFIA
PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEY 202 LEY DE PREVENCIÓN,
REHABILITACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY 763 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

AUTOR:

Br. NÉSTOR MAURICIO LÓPEZ MANZANARES

TUTOR:

Lic. BELIGNA SALVATIERRA IZABA

León, Agosto 2012.



Dedicatoria

En primer lugar a Dios por permitirme la existencia, la fortaleza como la sabiduría y la dedicación a mis estudios.

A mi madre por haber tenido la paciencia y dedicación de acompañarme por los cinco años de la carrera.

A mi papa por todo el apoyo económico y moral brindado por alcanzar la meta de conclusión de mis estudios con éxito.

A mis hermanas por haberme por estar conmigo y haberme apoyado y las quiero mucho.



Agradecimiento

En primer lugar agradezco a nuestra ALMA MATER por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios profesionales para estar mejor preparado para la vida.

A la Asociación de Estudiantes de Derecho por haberme ayudado en crear mejores condiciones de circulación dentro de la facultad por mi condición de persona discapacitada.

Extiendo mi sincero agradecimiento a todo el claustro de profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales especialmente al Dr. Denis Rojas por sus consejos y a la Lic. Beligna Salvatierra Izaba por el tiempo que dedico para la realización de este trabajo de diploma.

A todos mis compañeros de estudios por el apoyo que me brindaron durante todos los cinco años de estudios compartiendo momentos de alegrías y tristezas en las evaluaciones cuando las aprobábamos o reprobábamos.

También agradezco a mis compañeros que han estado conmigo desde mi infancia quienes me han transportado en mi silla de rueda en todo los eventos a los cuales hemos asistidos en la ciudad.



Índice

Contenido	Paginas
Introducción	5
Capítulo I.- Generalidades de la Ley de prevención y rehabilitación y equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.	7
1. Disposiciones preliminares	7
1.1 Conceptos	7
1.2 Objeto de la Ley	7
1.3 Ámbito de aplicación	8
1.4 Instituciones encargadas en la aplicación de la Ley 202	8
1.5 Aspectos Psicológicos y Sociológicos de la Discapacidad	10
Capítulo II.- Marco legal o leyes que tutelan la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para personas con discapacidad.	14
2.1 Constitución Política de Nicaragua	14
2.2 Acuerdo Internacionales	14
2.3 Ley de alimentos	16
2.4 Ley de los derechos de las personas con Discapacidad	17
Capítulo III.- Derecho comparado de la Ley 202 con otros países.	24
3.1 España	24
3.2 Costa Rica	26
3.3 México	31
Capítulo IV.- Aplicación de la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para personas con discapacidad.	38
4.1 De las políticas de prevención	38



4.2 De las acciones de prevención	38
4.3 De las acciones de rehabilitación	39
4.4 De las acciones de equiparación de oportunidades	40
4.5 Resultados de las entrevistas aplicadas a las Instituciones Estatales y Privadas.	42
Conclusiones	47
Bibliografía	49

Anexos



Introducción

El tema de la discapacidad ha cobrado significativa atención por parte de la sociedad en los últimos años. Por eso durante los años ochentas y principios de los noventas se dieron avances importantes en el marco jurídico normativo en materia de atención y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad a nivel internacional. En 1993 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Norma Estándar sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

El Estado de Nicaragua como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) está obligado a someterse a toda disposición normativa que emite esta institución, elaboró y aprobó la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Esta Ley impone al Estado y a la sociedad nicaragüense la obligación de ofrecer a las personas con discapacidad a nivel nacional iguales oportunidades como al resto de ciudadanos nicaragüenses.

El presente trabajo es aproximación en la aplicación de esta Ley de parte de las instituciones del Estado y de empresas privadas en el Municipio de León, ya que el propósito es el de conocer de qué manera se ha aplicado por parte de las Delegaciones de Gobierno e instituciones estatales como privadas del municipio de León.

Este trabajo monográfico se justifica por la misma ausencia de estudios serios que aborden la variedad de problemas que enfrentan las personas con discapacidades diferentes. Por otro lado, la inaplicabilidad en parte de los funcionarios en cargo de las leyes protectoras de los derechos de las referidas personas.

El método utilizado en esta investigación monográfica es una simbiosis de método analítico, documental y comparado.

Las preguntas planteadas en este estudio o ideas de la investigación, se han planteado de la siguiente manera: ¿Son respetados los derechos humanos elementales de las personas con discapacidades diferentes con solamente aprobar leyes que regulen su situación jurídica? Violan los funcionarios e instituciones del Estado los derechos de las personas con discapacidades al no aplicar materialmente las leyes aprobadas.

Por razones metodológicas esta monografía se divide en cuatro capítulos: En el primer Capítulo abordo generalidades de la ley definiendo los conceptos básicos que son



ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEY 202 LEY DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY 763 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

relativos a la discapacidad, el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las instituciones encargadas de la aplicación, los aspectos psicológicos y sociológicos de la discapacidad.

El segundo Capítulo versa sobre el marco legal que tutela la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, para los cuales se analizan la Constitución Política de la República, acuerdos internacionales y Ley de los Alimentos.

El Capítulo tercero trata de la comparación de la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para personas con discapacidad con leyes semejantes de España, México y Costa Rica. Con España se hace un análisis con la Constitución y la Ley 51, Ley de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Con Costa Rica, se analiza la Constitución y la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. Con México también se analiza la Constitución y la Ley General de Inclusión de las personas con discapacidad.

En el último capítulo es sobre la aplicación de la ley, las políticas de prevención, las acciones de prevención, las acciones de rehabilitación y las acciones de equiparación de oportunidades y los resultados de las entrevistas realizadas en las delegaciones de las instituciones estatales responsables de la aplicación de esta ley.



Capítulo I

Generalidades de la ley de prevención y rehabilitación y equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.

1.1- Conceptos básicos relativos a Discapacidad de la ley

- a. Deficiencia: Una pérdida o anomalía permanente o transitoria, psicológica, fisiológica o anatómica de estructura o función.
- b. Discapacidad: Cualquier restricción o impedimento en la ejecución de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito que limite o impida el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales.
- c. Prevención: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.
- d. Rehabilitación: Proceso en el uso combinado de medidas médicas, sociales, educativas y vocacionales ayudan a los individuos discapacitados a alcanzar los más altos niveles funcionales posibles y a integrarse en la sociedad.
- e. Equiparación de Oportunidades: Proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo, se hace accesible para todos.

1.2.- Objeto de la Ley 202.

Es establecer un sistema de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, tendiente a mejorar su calidad de vida y asegurar su plena integración a la sociedad.



1.3.- Ámbito de aplicación de la Ley 202.

Ámbito espacial de validez: esta ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.

Ámbito temporal de validez: esta ley tiene aplicación desde el momento en que entró en vigencia hasta que se derogue por otra ley que la sustituya.

Ámbito personal de validez: esta ley tiene aplicación a todas las personas discapacitadas en sus diferentes manifestaciones de la discapacidad en las personas.

Ámbito material de validez: esta ley regula la relación del Estado con los órganos del mismo y los particulares o ciudadanos de la nación, en particular a las empresas privadas y los ciudadanos discapacitados, es de derecho público.

1.4.- Instituciones encargadas en la aplicación de la ley 202.

En el Capítulo VI de la Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad establece en el Arto. 14 la creación del Consejo Nacional de Prevención, rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como rector en materia de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para la integración social y laboral de los discapacitados; siendo este Consejo la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado.

El Arto. 17 establece la formación del Consejo, que estará integrado por las siguientes instituciones estatales:

a. Ministerio de Salud.

Es la institución coordinadora inter-institucional, quien nombrará las Comisiones Departamentales y Regionales de las Costa Atlántica encargadas de evaluar que personas padecen de discapacidad. (Reglamento de la ley 202)

También de acuerdo a la ley 423 Ley General de Salud, en el Título III de las Acciones en Salud Capítulo V de la Rehabilitación en el artículo 35 establece que la Rehabilitación de las personas con discapacidad, se realizara de conformidad a la Ley 202



b. Ministerio del Trabajo

Como institución encargada de regular y supervisar la actividad laboral de todas las empresas privadas y públicas del país, para los cuales está regulada por el Código del Trabajo expresando en el Título VIII Condiciones Especiales, Capítulo XII del trabajo de los discapacitados, en el artículo 198 establece que los discapacitados tienen derecho a obtener una colocación que les proporcione una subsistencia digna y decorosa y que les permita desempeñar una función útil para ellos mismos y la sociedad.

También, el Ministerio del Trabajo establecerá los términos y condiciones en los cuales las empresas públicas y privadas darán empleo a discapacitados¹.

c. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación como Institución del Estado, cuyo papel es cumplir con la educación de todos los nicaragüenses, porque, la educación es un derecho humano fundamental, por lo que el Estado tiene frente a este derecho la función y el deber indeclinable de planificar, financiar, administrar, dirigir, organizar, promover y velar el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades².

d. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

e. Instituto Nacional Tecnológico

f. Dos representantes de las Organizaciones de personas discapacitadas

g. Un representante de los Organismos no Gubernamentales vinculados a la materia

h. Un representante de cada uno de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica de Nicaragua.

Para la aplicación de esta Ley, el Consejo Nacional de Prevención, rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, tendrá las siguientes funciones según arto. 16:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos encaminados a lograr la integración plena de las personas con discapacidad.

¹ Artículo 199 de la Ley 185 Código del Trabajo

² Artículo 3 inciso a, Ley 582 Ley General de Educación.



- b) Proponer disposiciones sobre prestación de servicios especiales a persona con discapacidad en instituciones públicas o privadas a través de convenios.
- c) Presentar propuesta a la Presidencia de la República en todo lo relativo a las personas con discapacidad.
- d) Crear el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, que reúna toda la información necesaria para que el Estado y los Organismos involucrados puedan dirigir las acciones a realizar.
- e) Coordinar los esfuerzos de las distintas instancias del Estado en todas las acciones establecidas en la presente Ley.
- f) Hacer la propuesta, en base al informe emitido por las Comisiones o Equipos calificados, de las personas con discapacidad, en abandono o cuyas familias se encuentren en estado de indigencia, para ser candidatos a recibir una pensión de gracia.

Si a juicio del Consejo estas personas reúnen las condiciones que señala el Decreto 1141 Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimientos por Servicios Prestados a la Patria y en los Artos. 1 inciso a, 2 y 3, la propuesta se formalizará a través de la Asamblea Nacional.

1.5.- Aspectos Psicológicos y Sociológicos de la Discapacidad.

Este tema lo considero de mucha importancia, porque se encuentra estrechamente relacionado con el entorno jurídico del Derecho nacional.

Para la investigación de esta materia hay que tener en cuenta que la persona discapacitada es parte de la sociedad y el papel que tiene el Derecho como fenómeno social, porque el hombre constituye el epicentro de la actividad social y jurídica, ya que, sin la existencia del hombre, no existe sociedad y en consecuencia sin sociedad no se puede hablar de derecho.

Vinculación que se puede decir que el Derecho es la forma de las formas sociales existentes dentro de la sociedad, realiza una pluralidad de formas. Esa conexión entre el Derecho y la Sociedad provoca cualquier cambio en alguna de las formas sociales que afectan necesariamente en el Derecho.



a.- Aspectos Psicológicos.

El ser humano es un hombre común en busca de un destino extraordinario, la persona con discapacidad es un ser extraordinario en busca de un destino común.

El perfil de cada persona, ya sea discapacitada o no, está constituido por puntos fuertes y débiles relacionados con el entorno en el que cada uno se desenvuelve, la capacidad de control emocional, el equilibrio psicológico, las habilidades sociales, la mayor o menor vulnerabilidad ante agentes generadores de ansiedad o estrés, etc.

La **discapacidad** no es una característica propia del sujeto, sino el resultado de su individualidad en relación con las exigencias que el medio le plantea. El tipo y grado de discapacidad que la persona padece, le impide valerse por sus propios medios de manera autónoma, viéndose obligada a buscar otras alternativas para satisfacer sus necesidades esenciales.

La consecución de una vida autónoma y la integración social de las personas con discapacidad, no es tarea fácil ni cómoda, pues se ve limitada tanto por barreras físicas como sociales y por actitudes muy diversas, por ello las personas con discapacidad buscan espacios de vida aceptables y equilibrados adecuados a sus competencias y a sus límites.

Debemos ofrecerles las oportunidades, que sean precisas, para desarrollar sus capacidades -que las tienen- y para construir su particular camino hacia alcanzar su condición de adulto dentro de su entorno social.

En principio, uno de los impactos psicológicos más difíciles de manejar es el diagnóstico de discapacidad. Después de ser diagnosticada, la persona vive un largo proceso de aceptación que pasa por varias fases:

Negación. Sentimiento recurrente con el que se intenta evadir la realidad ya que hay una dificultad para enfrentarla. Ante el dolor, no hay forma de articular defensas psicológicas, por lo cual algunos guardan silencio, se angustian, se deprimen o se muestran agresivos.



Culpabilidad. Una vez pasado el impacto inicial, se presenta la culpa. Es un sentimiento sumamente desgastante que suele acompañarse de diversos cuestionamientos en torno al origen de la discapacidad.

Enojo. En esta etapa la angustia y la impotencia alcanzan su máximo grado, 'se toca fondo', con lo que pueden generarse dos conductas: auto compasión, es decir, vivir con una apatía y depresión que no permite hacer nada; o tomarlo como un momento determinante que genere energía para actuar.

Aceptación. Muchas personas la alcanzan rápidamente, otras necesitan tiempo, incluso años, para lograrla. Sin embargo, hay quienes nunca la consiguen y viven su discapacidad con rechazo.

b.-Aspectos sociológicos:

Los problemas de los discapacitados se centran en cinco aspectos cuya solución en manos del Estado con el apoyo de la sociedad civil. En el siguiente texto, hablaremos de las posibles soluciones a los problemas de accesibilidad del que son víctimas los discapacitados, ya que hay muchos lugares que no son aptos para estas personas; el retraso estudiantil, debido a que este grupo tiene currículos estudiantiles muy pobres; prevención de la discapacidad; modificaciones de leyes, porque existen leyes que los apoyas, pero, muchas veces, no son respetadas; y promoción laboral, ya que hay muchos discapacitados que no obtienen trabajo.

Actualmente, hay una Ley, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha sido aprobada pero no ha entrado en vigencia para la mejor accesibilidad de las personas con discapacidad. En primer lugar, los lugares públicos deberán tener zonas y rutas accesibles que permitan sus uso a personas con discapacidad, de modo que estas personas se puedan desplazar sin ningún problema por los diverso lugares que gusten ir. Por otro lado, el mobiliario urbano deberá distribuirse adecuadamente para permitir su accesibilidad y fácil uso por personas con discapacidad, ya que estas personas aún no pueden hacer un uso adecuado del mobiliario público.

De igual manera el problema del retraso estudiantil se centra en la exclusión de los discapacitados. Por ello, el Estado ha creado leyes como la Ley 202 que está en vigencia y la que sido aprobada recientemente y no ha entrado en vigencia la Ley 763, pero que,



muchas veces, no se respetan, debido a que, en los colegios, no aceptan a un discapacitado, algunas veces por falta de mobiliario necesario para el adecuado desarrollo de este grupo o por la falta de docentes capacitados. Por estas razones, el Estado debería dar prioridad en su agenda económica a esta problemática, de manera que los colegios cuenten con mobiliarios necesarios y, a su vez, los profesores sean debidamente capacitados, para que, de esta manera se brinde una buena calidad de enseñanza.

Otra posible solución es la prevención de la discapacidad, ya que por causas de enfermedades transmisibles uno puede quedarse minusválido. Por otro lado, la discapacidad se puede presentar por defectos congénitos, debido a factores ambientales como genéticos. Por ello, los científicos buscan de alguna manera contrarrestar este problema que perjudica a nuestra sociedad.

Asimismo, existen diversos beneficios para los discapacitados que se pueden obtener mediante la modificación de la ley actual o la creación de nuevas leyes. En primer lugar, la actual legislación ha obviado algunas leyes muy importantes que son indispensables para mejorar la calidad de vida de los discapacitados. Sin embargo, lo más importante es la creación de una ley que permita proporcionar una pensión a los discapacitados, ya que existen lugares en Nicaragua en los que la población es muy pobre. Esto es, sobre todo en zonas rurales. Esta pensión permitirá tener un mejor tratamiento de sus dolencias, una mejor alimentación y, lo más importante, una mejor calidad de vida.

Aparte de ello, otra posible solución son las propuestas laborales, ya que esto ayudaría a las personas con discapacidad a obtener un “trabajo digno”. Otra alternativa sería la de implementar concursos públicos para financiar mejores propuestas de desarrollo social de personas con discapacidad, incluyendo gestión y diseño de proyecto. Por otro lado, un régimen especial de trabajo, que busca encontrar fórmulas compartidas con el Estado y la sociedad civil, de manera que puedan deducir de sus impuestos el pago adicional que se requiere para el tratamiento de estas personas.



Capítulo II

Marco legal que tutelan la Ley de Prevención, Rehabilitación, y Equiparación de Oportunidades para personas con Discapacidad.

2.1 Constitución Política de Nicaragua.

La Constitución Política de Nicaragua tutela la Ley 202 “Ley de prevención, rehabilitación y equiparación de Oportunidades para personas con Discapacidad, por ser la norma suprema y de alta jerarquía de Nicaragua, siendo la carta fundamental donde se derivan y se subordinan a ella todas las demás leyes y las que se oponen a ella o alteren sus disposiciones, no tienen valor alguno.

En el Título IV “Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, en el Capítulo III de los Derechos Sociales de los nicaragüenses, establece que el Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados y familiares caídos y víctima de guerra en general; también, estatuye que los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud y el Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación; además, el Estado procurará instalar programas en beneficios de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional y para su ubicación laboral.

En el Título X de la Supremacía de la Constitución su Reforma y de las Leyes Constitucionales en el Capítulo I, Artículo 186, es donde se consagra que el Presidente de la Republica no podrá suspender los Derechos y Garantías en los artículos antes descritos.



2.2 Acuerdos Internacionales.

El Estado de Nicaragua ha firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este instrumento jurídico en su Artículo cuatro de Obligaciones Generales, señala:

1.- Que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para ser efectivos los derechos reconocidos en la presente convención;
- b) Tomar las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieren la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnología de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;



- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia, servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación profesional y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2.- Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la Cooperación Internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicios de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3.- En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4.- Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.



2.3 Ley de Alimentos.

En la Ley de los Alimentos, en el Capítulo II, Sujetos en la Obligación Alimentaria, establece lo siguiente:

Arto. 8 Inciso 6 establece que, salvo en casos de enfermedad o discapacidad que les impida obtener por sí mismo sus medios de subsistencia.

2.4 Ley de los derechos de las Personas con Discapacidad

2.4.1 Aspectos conceptuales

Esta ley recientemente aprobada por la Asamblea Nacional el trece de abril del año dos mil once, establece en el capítulo de las disposiciones generales que el objeto de ella es ser el marco legal y de garantía para la protección y aseguramiento del pleno goce y en condiciones de igualdad de los derechos de las personas con discapacidad y teniendo como finalidad la equiparación de oportunidades de inclusión a la sociedad, esto es sin discriminación alguna para mejorar el nivel de vida de estas personas. También hay que tener en cuenta que es de aplicación en todas las instituciones del sector público pero en el ámbito de su competencia dentro de las acciones creadas dentro del marco general de políticas públicas dirigidas a este sector social y también, al sector privado y a la sociedad en su conjunto.

Se establecen en este capítulo todas las definiciones de los términos que se utilizan para el entendimiento y comprensión de esta ley para su debida aplicación. Todas las políticas públicas que el Estado realice en beneficio de los discapacitados en sus derechos humanos se deben regir por los principios:

1. La no discriminación;
2. El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
3. La igualdad entre hombres y mujeres;
4. La igualdad de oportunidades con una participación plena y efectiva en la sociedad;



5. La inclusión en la participación en acciones relacionadas con la elaboración de políticas y programas gubernamentales y acciones privadas para las personas con discapacidad;
6. El respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
7. La accesibilidad universal;
8. El acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas bajo la tutela del derecho;
9. El desarrollo y la aplicabilidad en los territorios para municipalizarse y regionalizar las políticas gubernamentales en pro de los derechos de las personas con discapacidad;
10. La gradualidad, progresividad y efectividad en la aplicación de las políticas y acciones establecidas y demás principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua; y
11. El pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, laborales y de familia consagrados en la constitución Política de Nicaragua.

Todos estos principios buscan la inexistencia de cualquier tipo de discriminación de todos los derechos humanos de las personas discapacitadas, para la cual, todas las entidades del Estado deberán incorporar en sus presupuesto partidas económicas que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público velara el cumplimiento de esta disposición; el Estado está obligado a gestionar fondos de la cooperación internacional que junto con el esfuerzo fiscal garantice la aplicación de esta Ley.

2.4.2 Derechos que protege la Ley

La ley protege el derecho de la accesibilidad dentro de este tenemos los siguientes: el acceso a los edificios que son propiedad del Estado y privados mandando a adecuar las construcciones existentes y las nuevas edificaciones cumplan con las especificaciones que permitan el acceso y el uso de los ambientes disponible y estas deben estar dotadas de señales visuales, auditivas y táctiles para orientar al discapacitado. También debe haber acceso a las vías de tránsito y áreas de uso público para el libre desplazamiento con la debida y adecuada señalización visual, auditiva y táctil para facilitar el tránsito del discapacitado y del acceso a los medios de transporte las cuales deben crear condiciones; además, el acceso a la información,



tales como la información de servicios y estado de emergencia, de los programas de televisión que deben tener intérpretes o mensajes escritos para garantizar que las personas con deficiencias auditivas tengan acceso a la información oportuna y a los sistemas y tecnologías de información y de comunicación, como la utilización del lenguaje de señas, sistemas braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación incluido internet.

Otros de los derechos que protege son los derechos civiles y políticos, para esto se establece la inscripción en el Registro Público de las Personas a los niños y niñas que desde su nacimiento tienen este derecho a los adolescentes, jóvenes y adultos que no hayan sido inscrito pueden hacerlo sin pago de multa alguna; la libertad de desplazamiento sin restricción alguna, la plena capacidad jurídica que es a ser reconocido como persona ante la Ley; el derecho a ser protegido el Estado debe velar por el respeto de los derechos de la persona con discapacidad contra la discriminación, explotación, violencia social, especialmente la violencia intrafamiliar y sexual, el abuso, la tortura, abandono, a tratos y penas crueles inhumanas o degradantes, intervenir y anteponer el derecho humano vulnerado por encima de cualquier circunstancia; el derecho a la libertad y seguridad, la privacidad, la participación a la vida política y pública, a ejercer el voto, de expresión, a contraer matrimonio, formar un hogar, decidir sobre la fertilidad y de no ser separado de sus hijos y al proceso judicial sin discriminación por discapacidad.

Esta ley estatuye la protección de los derechos laborales para discapacitado y dice que el Estado está obligada a garantizar a través del Ministerio del Trabajo el derecho de trabajar en igualdad de condiciones que las demás personas y a que goce de sus derechos laborales, el de inserción laboral que se hará a través de la capacitación técnica y profesional de forma individual y colectiva, el auto empleo promoviendo oportunidades empresariales, constitución de cooperativas e inicio de empresas propias; en las contrataciones laborales el discapacitado tiene el derecho a no ser discriminado por su condición para optar a un empleo y el Estado incluirá con carácter prioritario a las personas con discapacidad en los programas socioeconómicos de acceso al crédito.



También de los derechos a la educación, en la cual se establece que el Estado a través del Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico, el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación y Acreditación en sus respectivas competencias, garantizarán a los discapacitados una educación gratuita y de calidad en un sistema inclusivo en todos los niveles educativos y a lo largo de la vida, para esto se escolarizaran en el sistema educación general recibiendo, en su caso, los programas de apoyo y recursos que sean necesario; se escolarizarán los niños, niñas y adolescentes con discapacidad severa en escuelas de educación especial donde será un proceso integral, flexible y dinámico que se concibe para su aplicación personalizada y comprende los diferentes niveles y grados del sistema de enseñanza, se deberá contar con el personal interdisciplinario técnicamente adecuado para garantizar las diversas atenciones que cada persona con discapacidad requiera, para la existencia de este personal el Estado solicitará al Consejo Nacional de Universidades y al Instituto Nacional Tecnológico la creación de carreras necesarias con su debido pensum para capacitar técnicamente o profesionalmente al personal docente en los diferente lenguajes de comunicación atenciones y metodologías adecuadas para impartir la educación especial; para acceder a la educación superior y técnica el Ministerio de Educación debe asegurar la formación de personas con discapacidad aptas para el ingreso a la educación técnica y superior creando para ello políticas inclusiva, programas de cobertura y calidad educativa y programas de becas escolares.

También protege los derechos a la salud para la cual establece que la salud es gratuita, especializada y de calidad a través del Ministerio de Salud y otra instituciones públicas que están obligados a asegurarles el ejercicio al derecho a una salud gratuita, de calidad, con calidez humana, asequible, especializada y pertinente de acuerdo al tipo de discapacidad con el fin de prestarle la menor asistencia en los servicios de salud; la creación del protocolo para determinar la detección de la aparición de discapacidades primarias y derivadas; la salud sexual y reproductivo, así como la violencia intrafamiliar y sexual; la atención de los partos en riesgos para mujeres con discapacidad que presenten riesgos, en los casos que se les haya detectado algún tipo de discapacidad a la persona por nacer deberá informarse inmediatamente a sus padres y al Ministerio de Salud para el seguimiento correspondiente; el derecho al seguro de salud y de vida las sociedades aseguradoras



bajo el principio de no discriminación ajustarán sus políticas de siniestralidad, determinando con claridad y precisión los mecanismos de evaluación a aplicar a las personas con discapacidad; la coordinación interinstitucional para la creación del modelo de rehabilitación integral, las acciones de prevención de aparición de discapacidades, el derecho a la salud física, mental y social de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

En el derecho a un nivel de vida adecuado y protección social se establece que las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones de vivir en comunidad, a elegir su lugar de residencia, a gozar de servicios de asistencia personal y a plena inclusión y participación en la sociedad, tienen derecho a la alimentación, al vestuario, acceso a los programas de vivienda social, a la mejora continua de sus condiciones de vida, a los programas de protección social y reducción de la pobreza, a la asistencia que debe brindarle el Estado para sufragar sus gastos atinente con su discapacidad.

Se observa el derecho a la vida cultural, deportiva y recreativa, el Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades efectivas en las actividades correspondientes a las disciplinas deportivas, culturales y recreativas dirigidas a contribuir al desarrollo físico saludable, al enriquecimiento artístico e intelectual y al entretenimiento velando que el discapacitado pueda ejercer plenamente el acceso a las mismas; también al derecho a descuentos en los espectáculos culturales, deportivos y recreativos siendo este no menor del cincuenta por ciento, sean estos organizados por entidades públicas o privadas presentando su carnet de discapacidad que lo acredite como tal.

2.4.4. Organización e instituciones involucradas en la aplicación

Para la aplicación de esta Ley se crea el Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad como órgano rector de carácter interinstitucional, normativo, consultivo y evaluativo que desarrollará las políticas y articulará las acciones del Estado dirigidas a favor de las personas con discapacidad.



Este consejo estará integrado por personas perteneciente al funcionariado público con voz y voto delegados por la máxima autoridad de las instituciones estatales y por representantes de organizaciones y sectores señalados:

1. Presidencia de la Republica;
2. Ministerio de Salud;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio del Trabajo;
5. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;
6. Ministerio de Transporte e Infraestructura;
7. Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
8. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;
9. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
10. Instituto Nacional de Tecnología;
11. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;
12. Instituto Nicaragüense de la Mujer;
13. Consejo Regional de la Costa Atlántica Norte;
14. Consejo Regional de la Costa Atlántica Sur;
15. Asociación de Municipios de Nicaragua;
16. Consejo Nacional de Universidades;
17. Consejo Superior de la Empresa Privada;
18. Federaciones de asociaciones existentes que atienden a personas con discapacidad, dos representantes en el Consejo;
19. Un representante por los siguiente sectores de personas con discapacidad:
 - a. Físico motora;
 - b. Auditiva;
 - c. Mental; y
 - d. Ceguera.
20. Un representante con hijos con discapacidad.

La creación de la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad como órgano técnico y coordinación institucional y organizacional adscrita a la Presidencia de la Republica cuya función



principal será apoyar técnicamente al trabajo del Consejo y coordinar las acciones correspondientes en función de las decisiones tomadas por el Consejo.

Para la aplicación de esta Ley en los Municipios y Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, los Consejos Regionales y Autónomos y los Consejos Municipales crearán los Comités Regionales y Municipales respectivamente de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, como instancia interinstitucionales de articulación dentro de los procesos de planificación y desarrollo y consulta en materia de políticas públicas de inclusión de las personas con discapacidad. Estos estarán formados por los organismos e instituciones que conforman el Consejo Nacional, si tienen presencia en el territorio en su nivel respectivo. Los consejos Regionales y Municipales nombrarán al funcionario que atenderá específicamente los asuntos relacionados con la discapacidad, siendo sus funciones principales la de promover, articular, incorporar y dar seguimiento a las recomendaciones de los comités interinstitucionales regionales y municipales e informar a la Asociación de Municipios de Nicaragua de los avances y logros en materia de discapacidad.

2.4.5. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones, en esta Ley, las acciones y omisiones de personas naturales o jurídicas, estatales o privadas, que vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad. Las infracciones con sus correspondientes sanciones, según su gravedad, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Aquellas personas naturales o jurídicas que viole los derechos humanos de las personas con discapacidad, serán sancionadas administrativamente por la autoridad según su ámbito de competencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, sin perjuicio en lo establecido en el Código Penal y Civil.

Ante la vulnerabilidad de la presente ley por parte de las autoridades electas y funcionario de los Gobiernos Autónomos y Municipales, los perjudicados pueden recurrir en contra de los funcionarios infractores ante los tribunales de justicias en la vía civil ordinaria por daños y perjuicios, habiendo agotado la vía administrativa correspondiente.



Capítulo III.-

Derecho Comparado de la Ley 202 con España, México y Costa Rica.

En este capítulo se abordan otras leyes como las de España del continente europeo, la de Costa Rica del istmo centroamericano y de México del resto de Latinoamérica, países de habla hispana que con los cuales tenemos similitudes culturales que han impulsado este tipo de ley para el desarrollo humano integral para las personas con discapacidad de los países que se comparan.

3.1 Con España:

3.1.1. La constitución española:

La Constitución de España, en el artículo 14, establece la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el Artículo 9.2 de la Ley Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud facilitando su participación en la vida política, cultural y social, así como el artículo 10 de la Constitución, de los derechos y deberes fundamentales, que establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. En congruencia con estos preceptos la Carta Magna, en el Artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieren y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Estos derechos y libertades enunciados constituyen hoy uno de los ejes esenciales de la actuación sobre la discapacidad. Los poderes deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.



3.1.2 Ley 51, Ley de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Esta Ley aprobada el 2 de diciembre del 2003, aprobada por las cortes generales y sancionada por el Rey Juan Carlos I.

La ley se estructura en tres Capítulos, cuatro disposiciones adicionales y trece disposiciones finales.

En el Capítulo I se recogen disposiciones generales de la ley que se refieren a su objeto, quienes son los titulares de los derechos y los principios que la inspiran, deteniéndose en la definición de una serie de conceptos cuya explicación resulta imprescindible en aras de garantizar una adecuada interpretación de la ley y de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Es preciso señalar en este primer Capítulo la definición de igualdad de oportunidades como el resultado de sumar la ausencia de discriminación con las medidas de acción positiva.

Por último, contiene los ámbitos en los que son aplicables las medidas de garantía. La ley ha procurado, siguiendo las tendencias internacionales más actuales, fijar los ámbitos materiales más relevantes para garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos con alguna discapacidad.

El Capítulo II incluye el establecimiento de medidas para garantizar que el derecho a la igualdad de oportunidades sea efectivo. Se tipifican, sin desarrollar su alcance, las grandes categorías de esas medidas.

En efecto, una parte relevante de este Capítulo recoge el compromiso de desarrollar la normativa básica de equiparación y qué tipo de disposiciones se han de contemplar en esa normativa. Se autoriza al Gobierno para ese desarrollo progresivo, que hay que poner en conexión con las fases y calendario recogidos en las disposiciones finales.

El capítulo III instituye una serie de medidas para llevar a cabo una política de equiparación, mas allá de las que se reconocen el capítulo II. Estas medidas son



básicamente de dos tipos: de fomento y de defensa.

El fomento contempla medidas de sensibilización, de fomento del desarrollo tecnológico y fondos para el desarrollo conjunto con otras administraciones de proyectos innovadores, que se articularan y desarrollaran mediante planes estatales de accesibilidad y de no discriminación.

Entre las medidas de defensa, por su sencillez, rapidez y comodidad para las partes, se potencia el recurso al arbitraje para dirimir la resolución de conflictos que puedan surgir.

Las personas que hayan sufrido discriminación basada en la discapacidad han de disponer de una protección judicial adecuada que contemple la adopción de las medidas necesarias para poner fin a la vulneración del derecho y restablecer al perjudicado en el ejercicio de aquel.

Con esta misma finalidad de asegurar un nivel de protección más efectivo, se legitima a las personas jurídicas que estén legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos para que puedan intervenir en procesos en nombre del demandante y con su consentimiento.

3.2 Con Costa Rica

3.2.1. La Constitución Política de Costa Rica

No existe ninguna referencia explícita sobre personas con discapacidad en la Constitución Política del Estado. No obstante ello, se podría considerar que el Artículo 33 del Título IV Derechos y Garantías Individuales de la Carta Fundamental señala: “Todo hombre es igual ante la ley no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Ese derecho a la igualdad jurídica, es del que emana toda la legislación que protege la igualdad de oportunidades y como tal no puede haber ningún tipo de discriminación hacia las personas, entre las que, obviamente están las que tienen algún tipo de discapacidad.



3.2.2. Ley No. 7600. Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Esta ley fue aprobada en el año de 1996 por el Congreso de la República de Costa Rica. En su Título I, Capítulo I de las Disposiciones Generales en el Artículo 1, establece que el desarrollo integral de las personas con discapacidad es de interés público, entendiéndose por interés público la actuación concreta y específica de la administración pública en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general³. Para que el discapacitado tenga iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes. En el Artículo 2 se establece las definiciones de los términos, como igualdad de oportunidades, equiparación de oportunidades, discapacidad, organización de personas con discapacidad, ayuda técnica, servicio de apoyo, necesidad educativa especial y estimulación temprana.

En el Capítulo II Principios Fundamentales en el Artículo 3, se establecen los objetivos de esta ley, los cuales son:

- a. Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.
- b. Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: la salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.
- c. Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d. Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades, y la no discriminación de las personas con discapacidad.

El alcance de esta ley es que a la persona costarricense con discapacidad es la eliminación total de todo tipo de discriminación para que pueda hacer uso de todos los

³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/interes-publico/interes-publico.htm>



derechos que le corresponden como ser humano y así poder desarrollar sus capacidades para ser útil y generar riqueza con su trabajo en el desarrollo de la sociedad.

En el Artículo 4 se establecen las obligaciones del Estado, que es la de cumplir con esta ley y que consiste en garantizar a los discapacitados la aplicación de la misma en todos los derechos que tienen, en la elaboración de planes, programas y proyectos que permitan tener acceso a la educación, salud, recreación, información y deportes como la adecuación de los entornos físicos para el acceso y libre circulación de ellos; también garantizar el tratamiento a aquellos que han sido agredido física, emocional o sexualmente, los que no cuenten con una familia o que se encuentren en estado de abandono para que tengan acceso a los medios que les permitan tener su autonomía y poder tener una vida digna.

En el Artículo 5 se establece las ayudas técnicas y los servicios de apoyo que deben proveer las instituciones estatales y las privadas de servicio público para garantizar el ejercicio de sus deberes y derechos. El Artículo 6 se fija la concienciación de la igualdad y dignidad que tienen los discapacitados como cualquier otra persona y que ningún medio de información deberá emitir mensajes estereotipado ni despreciativo en relación con la discapacidad. En el Artículo 7 con relación a la información expresa que las instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas con discapacidad y a su familia deberán de proporcionar información veraz, comprensible y accesible en referencia a la discapacidad y, a los servicios que prestan. En el Artículo 8 se expresa que los programas y servicios que cuenten con el financiamiento total o parcial o con el beneficio del Estado o las Municipalidades y los programas privados tendrán que cumplir con las normas establecidas en la esta ley. En el Artículo 9 establece que los gobiernos locales apoyarán a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas y proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad. En el Artículo 10 se expresa que los discapacitados tendrán la misma oportunidad para involucrarse en la definición y ejecución de las actividades, que se desarrollan en las comunidades.

En el Artículo 11 expresa que todos los miembros de la familia deben contribuir a que las personas con discapacidad desarrollen una vida digna y ejerza plenamente sus



derechos y deberes. En el Artículo 12 establece que las organizaciones de personas con discapacidad que estén legalmente constituida deberán de ejercer su auto determinación y participar en la toma de decisiones que les afecten directamente y participar en una proporción del veinticinco por ciento en el órgano directivo de la institución pública rectora de en materia de discapacidad. Además, disponer de recursos para reunir, reproducir y transmitir información ágil sobre la discapacidad, para asesorar a las instituciones y empresas públicas y privadas. En el Artículo 13 se expresa que las instituciones públicas y privadas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad para la planificación, ejecución y evaluación de servicios y acciones relacionados con la discapacidad.

En el Título III, en su Capítulo I se establece el acceso a la educación, el cual en su articulado expresa que el Estado garantizará el acceso oportuno a la educación a las personas con discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior, para las instituciones educativas públicas y privadas, en todas las modalidades del sistema educativo, para esto deberán contar con el apoyo del Ministerio de Educación, en el asesoramiento, recursos y la capacitación que se requiera.

En el Capítulo II, se establece el acceso al trabajo, el Estado garantizará, a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales y urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y sus necesidades personales. El Estado a través del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, mantendrá un servicio con profesionales calificados para brindar el asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad, que para facilitar estas acciones deberá mantener contacto con las organizaciones de personas con discapacidad. También, dentro de las obligaciones del Estado esta que cuando una persona asegurada por él, presente una discapacidad como consecuencia de una enfermedad o lesión, la caja costarricense del Seguro Social le proporcionará atención medica y rehabilitación, así como la ayuda técnica o los servicios de apoyo requerido y una capacitación laboral a las personas que desarrollen una discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban. Se consideran actos discriminatorios el empleo de mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante, como también se le niegue el acceso y utilización de los recursos productivos.



Capítulo III Acceso a los servicios de salud, estos deberán ofrecerse con igualdad de condiciones a todas las personas que los requiera, serán considerados como actos discriminatorios, en razón de la discapacidad, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlo en el centro de salud que le corresponde. El Ministerio de Salud es responsable de certificar la calidad y el estricto cumplimiento de las especificaciones de las ayudas técnicas que se otorguen a las instituciones estatales o se distribuyen en el mercado.

En el Capítulo IV el acceso al espacio físico, se establece que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia, como también en las edificaciones privadas que implican concurrencia y brinden atención pública deberán contar con las mismas características. Además, las viviendas de cualquier carácter, financiadas total o parcialmente con fondos públicos serán regidas por las mismas obligaciones descritas.

En el Capítulo V el acceso a los medios de transporte, se establece que para garantizar la movilidad y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes para adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad, asimismo, se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte colectivo deberán ser totalmente y adecuados a las necesidades de todas las personas. En el caso de los taxis al darse una concesión o permisos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transporte al menos un diez por ciento de los vehículos adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad. Las terminales y estaciones de los medios de transporte colectivo contarán con facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad y las autoridades policiales administrativas facilitarán el estacionamiento de vehículos que transportan personas con discapacidad.

En el Capítulo VI que trata del acceso a la información y a la comunicación establece que las instituciones públicas y privadas garantizarán que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares. Los canales públicos y privados deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive



intérpretes o mensaje escrito en las pantallas de televisión. El encargado de las telecomunicaciones deberá garantizar a todas las personas el acceso a los aparatos telefónicos y las bibliotecas públicas y privadas deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipo y el mobiliario apropiados, para permitir que puedan ser efectivamente usados por todas las personas.

En el Capítulo VII que trata del acceso a la cultura, el deporte y las actividades recreativas, donde se establece que los espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas deberán ser accesibles a todas las personas. Las instituciones públicas y privadas que promueven y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas. Se consideran actos discriminatorios, en razón de la discapacidad, que niegue a una persona participar en actividades culturales, deportivas y recreativas.

En el Título IV, Capítulo único que expresa lo relacionado con los procedimientos y sanciones, que las personas físicas o jurídicas que cometan cualquier tipo de discriminación determinada por distinción, exclusión o preferencias por una discapacidad, que limite la igualdad de oportunidades en cuanto a la accesibilidad o el trato en materia de trabajo, educación, salud, transporte u otros campos, serán sancionados con una multa igual al salario mínimo establecido en Ley 7337. Se le impondrán multa al vehículo que este estacionado en lugares exclusivos para vehículos debidamente identificados para transportar personas con discapacidad. También, serán sancionados con multa el concesionario de transporte público que incumpla las regulaciones establecidas en la ley. Además, a los encargados de construcciones que incumplan las reglas de accesibilidad general establecidas en la ley, podrán ser obligados, a petición de partes, a realizar a costa de ellos las obras para garantizar ese derecho.

3.3 Con México

3.3.1 La Constitución Política de México

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero Capítulo I de Los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo 1 primer párrafo establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los



derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En el párrafo tercero de este primer artículo, expresa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el quinto párrafo de este primer artículo, también establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esta Carta Magna no se le da un artículo en particular a las personas con discapacidad, reconociéndola con la prohibición a toda discriminación y se entiende que como seres humanos que son, gozan de las garantías que otorga esta constitución.

En este artículo primero contiene el principio de igualdad de todas las personas que se encuentre en el territorio mexicano, igualdad jurídica que consiste en evitar que las distinciones que se hagan a las personas que tengan como base circunstancia o atributos tales como la raza, la situación económica, la discapacidad, la religión, las ideas políticas. Esta ley fundamental da a todo ser humano y a las personas morales la capacidad de gozar y de ejercer sin excepción de los Derechos o Garantías establecida en la Constitución.

3.3.2. Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad

Esta ley aprobada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 3 de Marzo de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de



2011, hace saber, que la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Capítulo Único de Disposiciones Generales estatuye que es de orden público, de interés general y de observancia en los Estados Unidos Mexicanos, que deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para asegurar la plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

el Artículo 2, se definen todos los términos que se utilizan para los efectos de la ley. El Artículo 3 expresa que esta ley es de cumplimiento riguroso de las dependencias estatales, paraestatales y órganos desconcentrados de las Administración Pública Federal y todos los demás órganos del Estado, así como las personas físicas o morales de los sectores sociales y privados que presten servicios a las personas con discapacidad. En el Artículo 4 ordena que las personas con discapacidad gozarán del orden jurídico mexicano sin ningún tipo de discriminación y que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

En el Artículo 5 se establece los principios que deberán aplicar las políticas públicas, las cuales son: la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho de preservar su identidad; el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el respeto por la diferencia y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas; la accesibilidad; la no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; la transversalidad y las demás que resulten aplicable.

El Artículo 6 expresa las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta ley, siendo las siguientes: establecer políticas públicas para cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano. Instruir a las dependencias y entidades del gobierno federal a que instrumente acciones a favor de la inclusión social y económica en el marco de las



políticas públicas. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de esta Ley.

En el Título II trata de los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo en el capítulo I Salud y Asistencia Social, en el Artículo 7 se establece que la Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar el mas alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivo de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, genero, gratuidad o precio asequible. En el Artículo 8 expresa que el Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con sectores privados y sociales. En el Artículo 9 manda que queda prohibido cualquier tipo de discriminación en el otorgamiento de seguro de salud o de vida. En el Artículo 10 versa que la Secretaria de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación nacional de Discapacidades.

En el Capítulo II trata sobre el Trabajo y Empleo, por lo que en el Artículo 11, estatuye que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la encargada de promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

En el Capítulo III que versa sobre la Educación, manda que la Secretaria de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Lo mismo, que en el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, se incluirán equipos de computo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad , también que la Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana, serán reconocidos los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad y que la educación especial de los discapacitado debe formarlos para la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende



dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo⁴.

En el Capítulo IV que trata de la Accesibilidad y Vivienda, estatuye que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda por lo que deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras y asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se seguirá los lineamientos: 1) que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; 2) que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; 3) que la adecuación de las instalaciones públicas sean progresivas⁵.

La que promoverán los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso de transporte, a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y al desarrollo integral y a un desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada y a la mejora continua de sus condiciones de vida sin discriminación por motivos de discapacidad son la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y la Secretaría de Desarrollo social, respectivamente; además, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través del Censo Nacional de Población incluya lineamiento para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cual será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas y desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todo los aspectos relacionados con discapacidad⁶.

La Comisión Nacional Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas

⁴ Artículos 12, 13, 14 y 15 Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad.

⁵ Artículos 15 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

⁶ Artículos 19, 21 y 22 Idem.



con discapacidad al deporte y que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativo y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos que los órganos judiciales deben contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, en apoyo a ellas, con intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, como en la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille y llevar a cabo en las instancias judiciales programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal y, que el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas en coordinación con el Consejo, impulsará que las instancias judiciales y administrativas cuenten con la disponibilidad de recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones⁷.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

El Gobierno Federal, los Gobiernos de Entidades Federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, debiendo de observar las responsabilidades y obligaciones con las personas discapacitadas establecidas en la ley y las personas físicas y morales de los sectores sociales y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene como objeto la coordinación y el seguimiento continuo de los programas y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas

⁷ Artículos 28, 29, 30 y 31 idem.



públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad⁸.

La creación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con discapacidad como órgano público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones y estrategias y programas derivados de la ley, y tiene como objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad mediante la coordinación institucional e interinstitucional, como también promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la ley; organizado por Junta de Gobierno y el Director General. La junta de gobierno estará conformado por los representantes de: La Secretaría de Salud, La Secretaría de Desarrollo Social, La Secretaría de Educación Pública, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, La Secretaría de Comunicaciones y Transporte, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, El consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Los representantes de cada dependencia durarán en el cargo tres años el cual es honorífico y estará presidida por el titular de la Secretaría de Salud; el Director General será nombrado por el presidente⁹.

El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley, será sancionado conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamiento¹⁰.

⁸ Artículos 33,35 y 36 ídem.

⁹ Artículos 38, 39, 43, 44 y 49 ídem.

¹⁰ Artículo 60 ídem.



Capítulo IV

Aplicación de la ley de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para personas con discapacidad

4.1 Las Políticas de Prevención

La discapacidad es un problema social y que las personas con discapacidad ven reducidas sus oportunidades de trabajo y de mejorar su calidad de vida, por lo que es responsabilidad del Estado y la sociedad civil establecer sistemas de:

- a) Vigilancia epidemiológica sobre las discapacidades que permita desarrollar acciones y programas de prevención en todos los niveles.
- b) Rehabilitación física, mental y social que permita la incorporación plena de la persona a la discapacitada a la vida de la sociedad.
- c) Acciones legales y morales tendientes a presentarles al discapacitado igualdad de oportunidades en su integración laboral, recreativa, y social, que le aseguren el pleno ejercicio de sus derechos humanos y ciudadanos.

4.2 Las acciones de prevención

El Estado impulsará medidas apropiadas para la prevención de las deficiencias y las discapacidades a través de las siguientes acciones

- a) Crear un sistema de atención primaria de salud, basados en la comunidad, particularmente en las zonas rurales y en los barrios pobres de las ciudades.
- b) Brindar atención y asesoramiento sanitario materno – infantiles eficaces, así como asesoramiento, planificación de la familia y sobre la vida familiar.
- c) Dar educación sobre nutrición y asistencia en la obtención de una dieta apropiada, especialmente para las madres de familia y los niños.



- d) Asegurar la cobertura universal de inmunizaciones contra las enfermedades infectocontagiosas.
- e) Elaborar reglamentos sanitarios y programas de capacitación para la prevención de accidentes en el hogar, en el trabajo, en la circulación vial y en las actividades recreativas.
- f) Brindar capacitación apropiada para el personal médico, paramédico y de cualquier otra índole, con miras a prevenir discapacidades de diverso grado.

Los empleadores deberán establecer programas de seguridad e higiene ocupacional, para impedir que se produzcan deficiencias o enfermedades profesionales y su exacerbación.

El Estado y la sociedad promoverán la responsabilidad personal, familiar y comunitaria en la prevención de las deficiencias y/o discapacidad, a través de las siguientes acciones:

- a) Establecer medidas de lucha contra el uso imprudente de medicamento, drogas, alcohol, tabaco y otros estimulantes o depresivos, a fin de prevenir la deficiencia derivada de las drogas, en particular entre los niños y mujeres embarazadas.
- b) Priorizar actividades educativas y sanitarias, que ayuden a la población a lograr estilos de vida que proporcionen un máximo de defensa contra las causas de las deficiencias.

4.3 De las acciones de rehabilitación

En el capítulo IV que trata sobre las acciones de rehabilitación, el artículo 9 expresa que el Estado y la comunidad, desarrollaran y aseguraran prestación de los servicios de rehabilitación integral a las personas con discapacidad. Esto incluye servicios sociales, de nutrición, médicos y de formación profesional necesario para poner a las personas con deficiencias en condiciones de alcanzar un nivel funcional óptimo. Dichos servicios podrán proporcionarse mediante:

- a) Trabajos comunitarios
- b) Servicios generales de salud, educativos, sociales y de formación profesional.



- c) Otros servicios especializados tales como la atención en hogares terapéuticos con internación total o parcial, para los casos en que los de carácter general no pueden proporcionar la atención necesaria.

El artículo 10 establece que el Estado tiene la obligación ineludible de prestar ayuda en equipos y otros instrumentos apropiados para las personas a quienes sean indispensables, suprimiendo los derechos de importación u otros requisitos que obstaculicen la pronta disponibilidad de estas ayudas técnicas y los materiales que no se puedan fabricar en el país.

En el artículo 11 se establece que en el caso específico de las personas con enfermedades mentales, la atención psiquiátrica deberá ir acompañada de la prestación de apoyo y orientación social a estas personas y a su familia.

En el artículo 12 se establece que el Estado promoverá y desarrollará actividades de atención primaria de rehabilitación a través de la estrategia de rehabilitación con base de la comunidad y apoyará y coordinará la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro, que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad.

4.4 De las acciones de equiparación de oportunidades

En el capítulo V de esta ley que trata de las acciones de equiparación de oportunidades, en el artículo 13 se establece que el Estado y la sociedad deben asumir y garantizar que se ofrezca a las personas con discapacidad, iguales oportunidades que al resto de los ciudadanos a través de las siguientes acciones:

- a) Los empleadores deberán acondicionar los locales, el equipo y el medio de trabajo para permitir el empleo a personas con discapacidad.
- b) El trabajador afectado con alguna discapacidad gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones establecidas para el resto de trabajadores. En este último caso, siempre y cuando el cargo esté en correspondencia con sus habilidades, capacitación y condiciones físicas. Toda empresa estatal, privada o mixta, deberá contratar o tener contratado por lo menos a una persona discapacitada con una proporción de cincuenta personas a una según planilla.



- c) Establecer empleo protegido para aquellos que, debido a necesidades especiales o discapacidad particularmente grave, no pueden hacer frente a las exigencias del empleo competitivo. Tales medidas pueden tomar la forma de talleres de producción. Trabajo en el domicilio y planes de auto empleo.
- d) Garantizar, a través de instituciones públicas y privadas, que las personas con discapacidad reciban la educación y formación laboral o técnica mínima necesaria para su inserción en este empleo.
- e) Las autoridades educativas, deberán seguir criterios básicos en el establecimiento de servicios de educación para niños con discapacidad con la participación activa de los padres. Tales servicios deben ser: individualizados localmente accesibles, universales y ofrecer además una gama de opciones compatibles con la variedad de necesidades especiales de este sector de, de la población.
- f) Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias a fin de que las construcciones, ampliaciones e instalaciones o reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, se efectúen de manera que resulten accesible a las personas que se desplazan en sillas de ruedas.

Las instituciones competentes modificarán las normas de urbanismos y construcción vigentes, de manera que se ajusten gradualmente a cumplir con las disposiciones del párrafo anterior.
- g) En materia de Seguridad Social, aplicar a las personas con discapacidad, las normas generales o especiales previstas en las leyes de la materia.
- h) Las salas de espectáculo de actividades deportivas, recreativas, culturales y turísticas deberán tomar medidas necesarias que le permitan a las personas con discapacidad disfrutar de las mismas.
- i) Los mensajes del Gobierno que se transmiten por televisión u otros medios audiovisuales, deberán ser acompañados por un especialista de lenguaje para discapacitados auditivos fonéticos.



4.5.- Resultados de las entrevistas a las instituciones involucradas en la aplicación de la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

La metodología utilizada para la recolección de información fue el uso de la entrevista estandarizada como medio para conocer la forma en que se llevó a cabo la aplicación de la Ley por parte de las instituciones involucradas las cuales tienen la obligación de llevarla a efecto en la práctica.

4.5.1 Ministerio de salud:

En el Ministerio de Salud departamental de León, se entrevistó a la Doctora Mercedes Centeno quien es responsable de atención de los discapacitados del área de servicios de salud, ella expresó que realmente de parte del MINSAL central en Managua no hubo formalización del Consejo de Prevención, Rehabilitación y equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como lo manda la ley, pero se formó la comisión departamental representada por todos los organismos de los discapacitados que habían en León, llamándose esta comisión CONARE (Comisión Nacional de Rehabilitación). El MINSAL actuó como ministerio no en función del consejo garantizando la salud integral del discapacitado.

Dentro de los planes que tienen está el de la estrategia de rehabilitación con base en la comunidad que es la mayor participación de los discapacitados en las actividades de la comunidad, principalmente la participación de estos en la familia.

En la prestación de los servicios especiales esta ha sido la fisioterapia, capacitando a las familias. También en la prevención de otras discapacidades dando charlas en los colegios a los jóvenes sobre el consumo de droga y servicios especiales de psicología y psiquiatría. El orden de atención de las especialidades es la siguiente: en el primer nivel de atención es en los centros de salud o puesto de salud dándoseles medicamentos; el segundo nivel de atención en León es el hospital HEODRA siendo referido desde el centro de salud; el tercer nivel de atención es en Managua en el hospital Aldo Chavarría y el Bertha Calderón.

El MINSAL tiene el registro de todos los discapacitados del Departamento de León que lo realizó con un equipo de médicos cubanos visitando casa por casa a los



discapacitados, conociendo la situación socioeconómica de cada uno de ellos, se puede solicitar al MINSA a través del director del SILAIS.

El SILAIS – LEÓN tiene coordinación con clínicas privadas, con todos los organismos que tienen que ver con los discapacitados.

4.5.2 Ministerio de Educación.

Se entrevistó a la Lic. Flora Deysi quien nos informó que el MECD ha trabajado en la educación de los discapacitados como ministerio no como parte del consejo departamental de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Dentro de los planes que ha realizado ha sido el de educación inclusiva igual en la diversidad, lo que ha consistido en la capacitación a profesores del departamento de León en la atención que se le debe dar a los niños discapacitados, para esto se han capacitado a trescientos setenta y dos docentes. También el MECD ha realizado proyectos en la creación de condiciones para tener acceso físico construyendo rampas en los colegios donde tienen estudiantes discapacitados; además educar y crear conciencia en los estudiantes para no dañar los accesos elaborados como en el trato a sus compañeros discapacitados.

El Ministerio de Educación en León tiene un centro de educación especial para discapacitados en Sutiava.

El MECD tiene registro de todos los estudiantes discapacitados que en el 2011 se matricularon en preescolar, primaria y secundaria la cantidad de quinientos ochenta y siete y que para este año esperan que se haya incrementado pero que todavía no tenían la estadística ya que estaba en proceso.

Como delegación del MECD no tiene coordinación con otras instituciones.

4.5.3. Ministerio del Trabajo.

Se entrevistó al delegado del MITRAB quien es el Licenciado Ernesto José Solís Montiel, quien me informó que la delegación de este ministerio anteriormente a que él tomara posesión de la delegación no había conocimiento de que fuera miembro del



Consejo Departamental de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

El MITRAB de manera particular por su función ha tenido el plan de insertar laboralmente a personas con discapacidad, las cuales ha sido bastantes escasas. Como también el realizar la inspección laboral si las empresas del departamento de León tienen algún discapacitado laborando en ella, que se refleja en el acta de inspección que llena el inspector al realizar la visita a la empresa.

Las propuestas que se presentaron fueron la que la ministra presento para la formación de la nueva ley recomendado por la OIT.

No ha tenido, el MITRAB, registro de los discapacitados que tenga capacidad de laborar del departamento de León, hasta ahora se está elaborando.

Según el delegado, tienen coordinación con el INSS, MINED, Alcaldía de León. MINSA y con las ONG de discapacitado para la inserción laboral de los discapacitados, como la ORD, ciegos sin fronteras, los pipitos, pero tienen un problema es que estas organizaciones no han registrados a sus miembros que tengan capacidad de trabajo para que el MITRAB los ubique en las empresas que requieran de su servicios laborales.

4.5.4. Ministerio de la Familia.

Se entrevisto a la Lic. Julissa Gomes en representación de la delegada diciéndonos que el Ministerio de la Familia ha trabajado a través de las comisiones municipales y departamentales, antes era la RBC o la Rehabilitación en Base a la Comunidad que para atender lo coordinaban con los pipitos ahora se ha creado la Comisión Municipal de los Derechos de los Discapacitados. La dificultad de crear el consejo es la dificultad de coordinarse para formarlo como lo manda la ley.

Dentro del POA plan operativo anual tienen integradas actividades de coordinación y articulación como el programa amor para atender a los discapacitados en la integración de niños al sistema educativo como la permanencia en la educación y en la promoción de ellos.

MIFAMILIA tiene los servicios especiales de protección con las pensiones alimenticias a los discapacitados a los casos críticos dando protección familiar ubicándolo en una familia que lo acepte o en un centro de especialización con el cual coordinan que es el



Pajarito Azul único a nivel nacional donde le dan tratamiento médico y de rehabilitación para ingresarlo en alguna familia. También realizan trabajo de concientización en protección, educación, fisioterapia y exámenes médicos para comprometer a la familia. En caso de no tener padre y madre se ubica en los familiares más cercanos tío, tía o abuela. Otra institución con quien coordinan es con la Aldeas SOS ayudan a resolver algunos problemas con los medios que tienen.

No hay registros de las personas con discapacidad, son mínimas las situaciones que se han atendido en el caso de la discapacidad.

El Ministerio de la Familia tiene coordinación con las instituciones como el MINSA, MECD, Procuraduría de los Derechos Humanos, Comisaría de la Mujer, Ministerio Público, Cristo para Todas las Naciones, CAPS (Centro de Atención Psicológica), IXCHEN, Pipitos y ORD.

4.5.5 Organización No Gubernamental Los Pipitos

En los pipitos nos atendió en la entrevista la Licenciada la cual nos dijo que ellos tenían conocimiento de la Ley 202 pero que participaron en la formación del consejo pero su funcionamiento no fue tal como lo mandata la ley, formándose posteriormente la Comisión de Rehabilitación Basada en la Comunidad y a nivel departamental se organizaron los centros de educación temprana para MIFAMILIA, MECD, MINSA en lo que respecta a educación y rehabilitación.

Elaboraron el plan donde nacieron los CET Centro de Educación Temprana que es la educación a los padres y rehabilitación a los niños siendo referencia en la parte educativa los pipitos y el hospital para la rehabilitación y viceversa.

Tienen coordinación con las instituciones del Estado como con la empresa privada como es en este caso con ARNECON donde hay aproximadamente treinta discapacitados sordos que laboran ahí. Además tienen en el calzado Salvatierra dos uno de deficiencia intelectual y un sordo; además, en los colegios como el Salomón de la Selva, Modesto Armijo son los colegios donde tienen bastante niños discapacitados.

Los servicios que prestan ahora es capacitaciones a los padres de familia que coordinan con el MINED y la Escuela Especial.

Los Pipitos a nivel de León tienen una base de datos de quinientos discapacitados



4.5.6. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

En la entrevista realizada en la delegación de INIFOM me atendió la Lic. Reyna Chavarría Pérez responsable de la administración de la delegación en nombre del delegado y dijo que no han aplicado la ley 202 a nivel municipal ni departamental como la ley mandata en la participación de esta institución.



Conclusiones

La ley 202 es una ley que abarca los aspectos de la prevención y rehabilitación como parte esencial para que las personas con discapacidad puedan acceder al sistema general de la sociedad tales como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, deportivos y de recreo, las oportunidades de educación y trabajo, no contemplando en su alcance todos los derechos que tienen estos como persona humana igual a los demás miembros de la sociedad y las sanciones para los que la infrinjan, por lo que es una ley insuficiente para contribuir en el desarrollo humano integral de ellos.

En cambio la Ley 763 Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad que está basada en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad abarca todos los derechos que como humano tienen los discapacitados para la inclusión de ellos en la sociedad nicaragüense como también se incluyen en ella las sanciones que son administrativas sin detrimento de las infracciones penales y civiles, es una ley más completa que la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

La ley de Prevención, rehabilitación y Equiparación de de Oportunidades para Personas con Discapacidad de Nicaragua al compararla con la Ley de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las Personas con Discapacidad de España y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Costa Rica, la elaboración de ellas están basadas en la Norma Estándar sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de lo Organización de las Naciones Unidas de 1993, estas leyes tienen la semejanza de objetivo de darle a los discapacitados la equiparación de oportunidades tratando de eliminar las diferentes formas de discriminación que existe en las sociedades nicaragüense, española y costarricense pero la diferencia entre ellas es la parte sancionatoria, la ley nicaragüense no tiene capítulo alguno que sancione a aquellas personas naturales, jurídicas y estatales que realice actos discriminatorios contra algún discapacitado, mientras la ley española tiene un capítulo que trata de la defensa donde se establece la tutela judicial y protección contra las represalias y el arbitraje donde se determina la sanción; en la ley costarricense las sanciones en el incumplimiento o violaciones a esta ley es la aplicación de multas bajo procedimiento administrativo. La Ley General para la Inclusión de las



Personas con Discapacidad de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos recientemente decretada por el congreso está fundamentada en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en el 2006, también persigue la inclusión de los discapacitados en la sociedad con todos los derechos que le corresponden como humano que es, al tratar de eliminar todas las barreras discriminativas de la sociedad; la parte sancionatoria de esta ley es administrativa.

En la aplicación de esta ley por parte de las instituciones estatales obligadas por esta norma ninguna ha cumplido a cabalidad con el mandato de conformar todas ellas el consejo departamental de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad para tener una buena coordinación , ya que cada una de ellas han trabajado en función de los discapacitados en el ámbitos de sus competencias, pero de manera particular cada una de estas instituciones, el MINSA en la prevención y rehabilitación en los hospitales y centro de salud, el MECD en la educación dando capacitaciones a los docentes de escuelas públicas para que puedan atenderlos, el MITRAB en como insertar laboralmente a los discapacitados y MIFAMILIA en función de la obtención de la pensión alimenticia. El INIFOM no ha sido participe de ninguna acción en la aplicación de esta ley ni de la conformación del Consejo.



FUENTES CONSULTADAS

- Ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. www.munialajuela.go.cr/app/documentos/LEY7600.pdf, consultado el día 23 de mayo del año 2012
- Ley General de Salud, Política General de Salud y Plan Nacional de Salud [www.ccer.org.ni/files/doc/1204408979 Ley General Salud.pdf](http://www.ccer.org.ni/files/doc/1204408979_Ley_General_Salud.pdf), consultado el 13 de abril del año 202.
- Código del Trabajo; Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 205, del 30 de Octubre de 1996, y sus Reformas.
- MINSA. La discapacidad en Nicaragua. Situación y perspectiva. Managua. Nicaragua.
- INEGI. La persona con discapacidad en México. Una visión censal. Disponible en: <http://www.inegi.gob.mx>, consultado en febrero de 2012.
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Disponible en: [http://oas.org/dil/CEDDIS doc 14 07 costa rica esp.doc](http://oas.org/dil/CEDDIS_doc_14_07_costa_rica_esp.doc), consultado el 24 de noviembre del año 2011.
- ONU. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Disponible en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>, consultado el 11 de febrero de 2012.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Edición Fácil Lectura. Disponible en: [http://www.facillectura.es/images/stories/documentos/declaración_universal_der_echos_humanos fl.pdf](http://www.facillectura.es/images/stories/documentos/declaración_universal_der_echos_humanos_fl.pdf), consultado el 24 de diciembre de 2011.



- Naciones Unidas. Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Asamblea General, Resolución A/48/96, 20 de Diciembre de 1993.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley 202 Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para personas con discapacidad. Gaceta No 180.1995.
- Constitución Política de Nicaragua.
- Ley 763 Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en www.ilo.org/, consultado el 9 de enero de 2012.
- Enciclopedia Jurídica. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>



ANEXOS



ENTREVISTA

La presente preguntas de entrevista es para saber el nivel de aplicación de la Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Institución entrevistada:

Preguntas de la entrevista de aplicación de la ley 202.

- a) Ha sido participe en la creación y funcionamiento del Consejo Departamental de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad.
- b) Que planes, programas y proyectos ha elaborado el MINSA en función de la ley para la integración plena de las personas con discapacidad.
- c) Que disposiciones ha propuesto o tiene sobre la prestación de servicios especiales para las personas con discapacidad.
- d) Ha elaborado el registro de personas con discapacidad y que acciones lleva o ha llevado a cabo.
- e) Tiene coordinación con otras instituciones del Estado y privadas para la aplicación de esta ley para e las personas con discapacidad, cuales son estas instituciones y como realiza esta coordinación.